

NUMERO 558.

Junio 11.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Valentín F. Frías, por la obra titulada «Leyendas y Tradiciones Queretanas.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Valentín F. Frías, con residencia actualmente en Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato, ante usted respetuosamente expongo:

Que he escrito y editado en un volumen de 472 páginas, la primera serie de mi obra «Leyendas y Tradiciones Queretanas,» notablemente corregida, aumentada y anotada, aparte de la publicación hecha en las columnas de «El Tiempo Ilustrado» de México; y deseando evitar las reproducciones que de la citada edición pudieran hacer otras personas en perjuicio de mis intereses, ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad literaria que me corresponden respecto de mi obra «Leyendas y Tradiciones Queretanas,» de la cual acompaño los dos ejemplares que la ley previene.

Apaseo el Alto, Guanajuato, 31 de Mayo de 1902.—Valentín F. Frías.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted, fechada el 31 del mes próximo pasado, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Leyendas y Tradiciones Queretanas,» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Junio 11 de 1902.—Fernández.—Rúbrica.—C. Valentín F. Frías.—Apaseo el Alto, Guanajuato.

Es copia. México, Junio 11 de 1902.—P. o. del Subsecretario: E. A. Chávez, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Junio 24 de 1902.

NUMERO 559.

Junio 11.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Ministros,» á Manuel P. García, que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 15,998.—Expediente número 2,852.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 11 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Ministros,» que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en la palabra «Ministros,» tal como aparece en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pero otras formas de letras y colores pueden ser empleados en combinación de adornos, sin que por esto se altere el carácter de dicha marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Junio de 1902.—Fernández.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 11 de Junio de 1902.—Gilberto Montiel, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 24 de 1902.

NUMERO 560.

Junio 11.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Pirulis,» á Manuel P. García, que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 16,000.—Expediente número 2,853.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 11 de Diciembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Pirulis,» que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace usted consistir en la palabra «Pirulis,» tal como aparece en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pero otras formas de letras y colores pueden ser empleadas ó arreglados en combinación de adornos, sin que por esto se altere el carácter de dicha marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Junio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 12 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Junio 24 de 1902.

NUMERO 561.

Junio 11.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Reina Alejandra», á Manuel P. García, que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 15,992.—Expediente número 2,854.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 18 de Diciembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Reina Alejandra», que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en dichas palabras tal como aparecen en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pero otras formas de letras y colores pueden ser empleadas y arreglados en combinación de adornos sin que por esto se altere el carácter de dicha marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 11 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Junio 11 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Junio 24 de 1902.

NUMERO 562.

Junio 11.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Glorias de Roosevelt», á Manuel P. García, que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 15,994.—Expediente número 2,855.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 18 de Diciembre últi-

mo, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Glorias de Roosevelt», que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en dichas palabras, tal como aparece en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pues otra forma de letras y colores pueden ser empleadas ó arreglados en combinación de adornos, sin que por esto se altere el carácter de dicha marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 11 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Junio 11 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Junio 24 de 1902.

NUMERO 563.

Junio 11.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Glorias de Eduardo VII.», á Manuel P. García, que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 15,996.—Expediente número 2,856.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 18 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Glorias de Eduardo VII.», que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en dichas palabras tal como aparecen en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pero otras formas de letras y colores pueden ser empleadas ó arreglados en combinación de adornos, sin que por esto se altere el carácter distintivo de dicha marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 11 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Junio 11 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Junio 24 de 1902.

NUMERO 564.

Junio 11.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Triunfos de Schley,»
á Manuel P. García, que usa en unos puros
y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a
—Número 16,006.—Expediente número 2,858.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 18 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Triunfos de Schley,» que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace usted consistir en las palabras citadas tal como aparece en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pero otras formas de letras y colores pueden emplearse ó arreglarse en combinación de adornos, sin que por esto se altere el carácter de dicha marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Junio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 12 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 24 de 1902.

NUMERO 565.

Junio 11.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Solitarios,»
á Manuel P. García, que usa en unos puros
y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a
—Número 16,004.—Expediente número 2,859.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 19 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Solitarios,» que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace usted consistir en la palabra mencionada tal como aparece en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pero otras formas de letras y colores pueden ser em-

pleadas ó arregladas en combinación de adornos, sin que por esto se altere el carácter de dicha marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Junio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 13 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 24 de 1902.

NUMERO 566.

Junio 11.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Reservistas,»
á Manuel P. García, que usa en unos puros
y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a
—Número 16,002.—Expediente número 2,860.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 19 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Reservistas,» que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en la palabra mencionada tal como aparece en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pero otras formas de letras y colores pueden ser empleadas ó arreglados en combinación de adornos, sin que por esto se altere el carácter de dicha marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Junio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 12 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 24 de 1902.

NUMERO 567.

Junio 11.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Glorias de Limantour,» á Manuel P. García, que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a
—Número 16,008.—Expediente número 2,857.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 18 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Glorias de Limantour,» que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace usted consistir en las palabras citadas, tal como aparece en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pero otras formas de letras y colores pueden ser empleadas ó arreglados en combinación de adornos, sin que por esto se altere el carácter distintivo de dicha marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Junio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 11 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 25 de 1902.

NUMERO 568.

Junio 11.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con el Lic. Emeterio de la Garza (jr.), en representación de «The American Smelting and Refining Company,» para reformar el celebrado entre la misma Secretaría de Estado y el Sr. Daniel Guggenheim en 9 de Octubre de 1890.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3.^a

CONTRATO celebrado entre el Sr. Ingeniero D. Leandro Fernández, Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Emeterio de la Garza (jr.), en la de la «American Smelting and Refining Company,» para reformar el celebrado entre la misma Secretaría de Estado y el Sr. D. Daniel Guggenheim, en 9 de Octubre de 1890.

PRIMERA.

Las franquicias y exenciones que en virtud del dicho Contrato disfruta la ó las fundiciones que en la Ciudad de Monterrey construyó la «Gran Fundición Nacional Mexicana» en virtud del referido Contrato de 9 de Octubre de 1890, y de las que ahora es dueña la

«American Smelting and Refining Company,» se prorrogan hasta el día 17 de Diciembre de 1906.

SEGUNDA.

Las franquicias y exenciones que según el propio Contrato disfruta la fundición que en la Ciudad de Aguascalientes estableció la «Guggenheim Smelting Company,» y de que ahora es dueña la «American Smelting and Refining Company,» se prorrogan hasta el día 17 de Diciembre de 1906.

TERCERA.

Desde el día 1.^o de Enero de 1905, las barras de plomo argentífero procedentes de cualquiera de dichas fundiciones, sólo disfrutarán de la mitad de la exención de los derechos de amonedación señalados en la ley de 27 de Marzo de 1897, en lo que no exceda de siete milésimos de la ley de plata, pagando íntegros esos derechos por el resto del contenido de este metal, y sin exención alguna para el oro.

CUARTA.

Quedan en vigor y seguirán surtiendo todos sus efectos las estipulaciones contenidas en el relacionado Contrato de 9 de Octubre de 1890, que no hayan sido modificadas ó innovadas por las cláusulas anteriores.

QUINTA.

Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, y se extiende por duplicado, un ejemplar para cada parte contratante, siendo las estampillas por cuenta del concesionario.

Es hecho en la Ciudad de México, á los tres días del mes de Marzo de mil novecientos dos.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Emeterio de la Garza*, (jr.).—Rúbrica.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

Es copia. México, Junio 11 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 27 de 1902.

NUMERO 569.

Junio 11.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Herrero Hermanos, por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Herrero Hermanos, Editores, establecidos en esta capital, en la casa número 10 del Callejón de Santa Clara, á usted respetuosamente exponen: que habiendo adquirido la propiedad literaria de las siguientes obras:

Rocherolles.—Segundas lecturas infantiles.

Rocherolles.—Terceras lecturas infantiles.